Alcaldía de Medellín

*202130526838*

Medellín, 23/11/2021

**AUTO N°420 DE 2021**
**FICHO N° 202110030487 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021**
**SUBSECRETARÍA DE CATASTRO**

**“Por el cual se admite un desistimiento y se decreta archivar el expediente”**

**CONSIDERANDO**

1. Que CARLOS ARTURO ORTIZ CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71627583, actuando en calidad de poseedor, presentó solicitud de trámite catastral.
2. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó los artículos 13 a 33 de la de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, mediante comunicación 202130417270 de fecha 22 de Septiembre de 2021, se requirió al peticionario, para que complementara la solicitud presentada en el término de un (1) mes, prorrogable por solicitud del interesado hasta por otro mes, término estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

3. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, establece:

> “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá

al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

4. Que en el caso que nos ocupa, al haber transcurrido el término otorgado al peticionario sin que se cumpliera con el requerimiento realizado, deberá operar el desistimiento tácito y en consecuencia, habrá de archivarse el expediente.

Por lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Declarar el desistimiento tácito del trámite N°**202110030487** de 08 de febrero de 2021, presentado por CARLOS ARTURO ORTIZ CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71627583

**ARTÍCULO 2°:** Archívese el trámite N°**202110030487** de 08 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°:** Contra el presente acto administrativo únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Alcaldía de Medellín

Notifíquese en los términos de los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, Que CARLOS ARTURO ORTIZ CARVAJAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°71627583, actuando en calidad de poseedor, en la dirección CLL 88#53A -147 INT 102, Medellín, Teléfono 302 4206868; email: no aporta.

Dado en Medellín el 17 de Noviembre de 2021.

Cordialmente,

IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

| | | |
|---|---|---|
| Elaboró: Jorge Correa Hernández<br>Prediador Operador<br>Subsecretaría de Catastro | Revisó: Elisa M. Lopez T<br>Revisor Operador<br>Subsecretaría de Catastro | Aprobó: Hernán González Medina<br>Líder de Programa<br>Subsecretaría de Catastro |